

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez informándole que el día 18 de noviembre del presente año, la apoderada de la parte demandante allegó por medio de correo electrónico, escrito de subsanación de la presente demanda. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: JUAN JACOBO GOMEZ VELASQUEZ
BYRON GENARO GOMEZ BENAVIDEZ
VILMA PATRICIA VELASQUEZ MORALES
DEMANDADOS: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
LUIS ALFONSO CARDONA GALLEGU
GILDARDO LADINO MADRID
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACION: 760013103001-2020-00176-00.

AUTO INTER. 1ª. INST. # 407
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Por venir en forma la solicitud,

SE RESUELVE:

1).- Admitir la DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. Demandante: JUAN JACOBO GOMEZ VELASQUEZ, BYRON GENARO GOMEZ BENAVIDEZ; y VILMA PATRICIA VELASQUEZ MORALES. En contra de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., LUIS ALFONSO CARDONA GALLEGU, GILDARDO LADINO MADRID, MUNDIAL DE SEGUROS S.A; y LIBERTY SEGUROS S.A.

2).- De esta demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

3).- La notificación de este auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista por el art. 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

4).- ORDENAR al demandante que preste caución por la suma de **\$66.060.000, 00**, en cualquiera de las formas señaladas en el art 603 del CGP, y dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, como requisito para decretar la medida cautelar solicitada en la demanda (art. 590-2 ibidem).

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

5).- NOTIFICAR este proveído de la manera indicada en el art. 9º del decreto 806 de 2020.

6).- Reconocer personería al(a) doctor(a) KAREN ALEJANDRA PAZOS NÚÑEZ, abogado(a) titulado(a), para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría
Cali, **_24 DE NOVIEMBRE DEL 2020**

Notificado por anotación en el estado No._**131**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario